

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplían á favor de los Ejércitos de Ultramar, de los voluntarios y paisanos que hayan tomado parte ó en adelante la tomen en las campañas de Cuba y Filipinas desde 1868, todos los beneficios otorgados en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876.

Art. 2.º Se amplía en 60.000 pesetas el crédito asignado para Academias militares en el presupuesto general del Ministerio de la Guerra, aplicándose esta cantidad á los gastos de las pensiones de gracia que en las mismas hayan de otorgarse por consecuencia de lo preceptuado en el artículo anterior.

Art. 3.º Los Capitanes generales de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas iniciarán, despues de publicada esta ley en los periódicos oficiales, por cuantos medios les sugiera su celo, suscripciones públicas encaminadas á reunir donativos para cooperar á la realizacion de este pensamiento.

Art. 4.º Mientras se inicia esta suscripcion, y hasta que por el Gobierno de S. M. se dé por terminada en un plazo que no bajará de un año, á contar desde la pacificacion del territorio, el Ministerio de Ultramar consignará en los presupuestos generales de las tres provincias ultramarinas desde 1.º de Julio próximo 300.000 pesetas, distribuidas proporcionalmente en los 12 meses del año, y cuyas cantidades serán anticipadas por el Tesoro de la Península con cargo á las cajas de dichas provincias.

Art. 5.º El Consejo de administracion de la Caja creada por el citado decreto de 19 de Marzo de 1876 para alivio de los huérfanos é inútiles de la guerra civil se hará cargo de la suma expresada en el artículo anterior, como tambien de las que produzcan las suscripciones á que se refiere el art. 3.º, poniéndose de acuerdo con las Autoridades superiores de Ultra-

mar para el fomento de las mismas, cuyo importe le será remesado mensualmente.

Art. 6.º Dicho Consejo aplicará á los casos que haya de resolver relativos á Ultramar la misma jurisprudencia que lleva sentada en los de la Península; y sin perjuicio de la suscripcion prevenida en el art. 5.º, iniciará la general por su cuenta, á la cual convergerán, no sólo aquellas, sino cualquiera otra que se hubiere realizado ó se realizare para el mismo objeto.

Art. 7.º Las cantidades que se recauden con arreglo á esta ley compondrán un fondo separado del que ha producido el Real decreto de 19 de Marzo de 1876, y en ningun caso podrán transferirse sumas de uno á otro fondo.

Art. 8.º Los pagos que efectúe la Caja se entenderán en todos los casos bajo la unidad monetaria de la Península.

Art. 9.º El Consejo de administracion de estos fondos los empleara del modo que considere más conveniente á su mayor y más seguro incremento, previa la aprobacion del Gobierno.

Art. 10. Se aumentarán tres plazas de Vocales en el Consejo de administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra, que serán desempeñadas: una por el Subsecretario del Ministerio de Ultramar, y las otras dos por personas que elegirá el Gobierno de entre aquellas cuyas circunstancias sean garantía de su conocimiento de la organizacion y condiciones de las provincias ultramarinas.

Art. 11. Las Autoridades y dependencias del Estado en Ultramar prestarán al dicho Consejo todo su apoyo, y secundarán con sus disposiciones todas las que aquel considere necesario adoptar á los fines de su institucion.

Art. 12. El Gobierno queda encargado de la ejecucion de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santiago á veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.—Negociado 5.º

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicó á este Gobierno de provincia en 8 del actual la Real orden siguiente:

«No están autorizadas por disposicion alguna ministerial las conducciones especiales de rematados que van al presidio á que fueron destinados ó de confinados que pasan de un establecimiento penal á otro; pero los Gobernadores de las provincias las consienten y ordenan, aprovechando las líneas férreas y los trasportes marítimos, sin adoptar á veces las medidas de seguridad indispensables, por lo cual verificanse frecuentes fugas, que es preciso evitar á toda costa. Con el fin de regularizar este sistema de trasportes de penados, necesario en ocasiones y casi

buen método de conducciones generales, que la Direccion del ramo estudia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se evite en lo posible toda conduccion especial de confinados ó presos rematados, y que en el caso de autorizar los Gobernadores de las provincias semejante método de transporte sean necesaria é inevitablemente acompañados los presidiarios así conducidos por parejas de la Guardia civil, sin que puedan estas ser sustituidas por empleados de los presidios, de las cárceles, de los Gobiernos de provincia, ni siquiera por agentes de orden público.»

Y con el fin de que se observe escrupulosamente lo prescrito en la preinserta Real disposicion, he dispuesto se publique en el BOLETIN para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán prevenir á los Comisionados de apremio contra deudores de bienes nacionales que se encuentren funcionando en su localidad respectiva, que se presenten en el término de seis dias con los expedientes que estén tramitando en esta Administracion económica, con el fin de recibir instrucciones

sobre el procedimiento que han de seguir para el inmediato embargo de las fincas objeto del apremio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 11 del actual, y circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado de 30 del referido mes de Julio; advirtiéndose á dichos Comisionados que transcurrido el plazo que se señala sin haber verificado su presentacion, serán reemplazados en sus cargos sin ninguna contemplacion.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio, así como que den la mayor publicidad al referido decreto y á la presente circular para que llegue á conocimiento de todos los compradores de bienes nacionales que residan en sus respectivas localidades.

Madrid 15 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José M. Gonzalez.

Necesitando saber el paradero de Doña Luisa Herrera Blommat, que residió en esta Corte por los años de 1872 y 1873, que despues se trasladó á Sevilla y que viajaba últimamente por el extranjero, hija de D. Diego Herrera, Coronel graduado, Capitan que fué de la Guardia Real de caballería, natural de Campillo, provincia de Málaga, en cuyo pueblo falleció el 21 de Setiembre de 1839, y de Doña Antonia Blommat, natural de Sevilla, que murió en Madrid el 11 de Diciembre de 1856, en la calle de San Antonio, número 68, se cita á dicha Doña Luisa Herrera, ó sus herederos si hubiese fallecido, á fin de que se presenten en la Administracion económica de esta provincia para enterarles de un asunto que les interesa.

Asimismo se suplica y encarga á los hijos y parientes de D. Federico Herrera y Blommat, hermano de Doña Luisa, Comandante retirado, que falleció en la expresada villa de Campillo en el año 1872, cuya residencia hoy se ignora, y á las Autoridades y á cuantos puedan tener conocimiento ó averiguar el domicilio de la repetida Doña Luisa Herrera, que se sirvan manifestarlo personalmente á esta Administracion, ó en cualquiera forma que tengan por conveniente, y caso de haber fallecido, que signifiquen el dia y punto en que hubiere tenido lugar, con lo cual prestarán un señalado servicio.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, José María Gonzalez.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.—PUEBLOS.—Mes de Agosto de 1877

RELACION de los deudores por plazos de bienes nacionales procedentes de compras hechas al Estado, y que tienen su vencimiento en el mes de la fecha.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA.	PESETAS CTS.
D. Mauricio Cuéllar	Añover	Tierra de 20 fanegas	Aranjuez	29	Patrimonio.	240
Ramon Sanchez Capuchino	Aranjuez	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	"	"	"	471
"	"	Tranzon.	"	5	"	1.700
"	"	"	"	"	"	851
"	"	"	"	"	"	801
Joaquin Martinez Espada	"	Casa	"	"	"	3.674'50
Juan Carrascosa	"	Tierra de 6 celemines.	"	28	"	752'20
Manuel Candelas	"	Id. de una fanega 7 celemines	"	"	"	32
Ramon Sanchez Capuchino	"	Casa	"	"	"	22'40
"	"	"	"	30	"	160
"	"	"	"	"	"	190
Manuel Búrgos	"	"	"	"	"	700
Crisanto Diaz	Titulcia	Tierra	Titulcia	22	"	1.105
"	"	Id. de 8 fanegas	"	7	Estado.	2.500'10
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	118'75
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	37'50
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	"	"	8'88
"	"	Id. de 5 fanegas	"	"	"	162'88
"	"	Id. de 4 fanegas 3 celemines	"	"	"	309
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	150
Deogracias Ruiz	"	"	"	"	"	112'50
Hipólito Garcia	"	"	"	23	"	62'50
Nicanor de Lúcas	Meco	Id. de una fanega 9 celemines.	Meco	6	"	5'03
Cárlas Mendez	Alcobendas	Casa	Alcobendas	10	"	118'88
Antonio Balsalobre	Torres	Tierra de 2 fanegas 6 celemines.	Torres	22	"	37'63
Eugenio Panadero	Navalcarnero	Id. de 5 fanegas 9 celemines.	Villaviciosa	30	"	9'25
Félix Arribas	"	Id. de 9 fanegas 9 celemines.	Navalcarnero	10	"	13'75
Anastasio Villegas	Pedrezuela	Id. de 22 fanegas 3 celemines.	Pedrezuela	27	"	53'05
Pablo Velasco	Redueña	Tierra	Redueña	1	"	20'05
Clemente Ollas	Villaviciosa	Casa	Villaviciosa	5	R. C. Clero.	148'50
Leandro Sanchez Medel	Morata	Vina	Morata	25	"	47'91

VECINOS DE LA CAPITAL.

D. Fructuoso Inés	Madrid	Tierra de 6 celemines	Alcorcon	4	Clero.	148'03
Paulino Llanas	"	Id. de un celemin	"	"	"	41'75
"	"	Id. de 2 fanegas	"	12	"	20'13
"	"	"	"	"	"	27'63
"	"	Id. de 3 fanegas	"	"	"	75'13
Matias de Juan	"	Casa	Madrid	13	"	2.985
Paulino Llanos	"	Tierra de 4 fanegas	Getafe	"	"	152'63
Juan Mariné	"	Id. de una fanega	"	18	"	37'50
"	"	Id. de 11 celemines.	"	"	"	33'75
Nemesio Fernandez Cuesta	"	Id. de 3 fanegas 10 celemines.	"	19	"	500
"	"	Id. de 7 celemines	"	"	"	25
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	113'75
"	"	Id. de 8 fanegas 6 celemines	"	"	"	71'25
"	"	Id. de una fanega 6 celemines.	"	24	"	33'75
"	"	Id. de 5 fanegas 9 celemines	Villaviciosa	27	"	19
"	"	Id. de 10 fanegas 3 celemines	"	"	"	76'75
"	"	Id. de 9 fanegas	"	"	"	29
"	"	Id. de 9 fanegas 6 celemines.	"	"	"	27'63
"	"	Id. de 6 fanegas 6 celemines.	"	"	"	26
"	"	Id. de 5 fanegas 6 celemines	"	"	"	53
Baldomero Paton	"	Id. de una fanega	Villaverde	"	"	15'13
José de la Fuente	"	Id. de 5 fanegas	Los Santos	"	"	51'25
"	"	Id. de 4 fanegas	"	"	"	106'38
Leon del Rio	"	Id. de una fanega 10 celemines.	Pedrezuela	"	"	25'53
"	"	Id. de una fanega 4 celemines	"	22	"	12'75
"	"	Id. de una fanega 11 celemines.	"	"	"	10'01
Lucio Gonzalez	"	Id. de 5 fanegas 8 celemines.	Barajas	"	"	21'40
"	"	Id. de una fanega	"	26	"	142'63
Eusebio Cenicero	"	"	Anchuelo	"	"	22'63
Doña Mariana Andrés Amenoza	"	Id. de 6 fanegas 3 celemines.	Alcalá	29	"	37'51
D. Timoteo Sanchez	"	Censo	Madrid	26	"	463'75
"	"	"	"	"	"	353'80
"	"	"	"	"	"	225'40
"	"	"	"	"	"	320'70
Miguel Guijarro	"	Solar	"	29	"	840'70
José de la Vega Romero	"	Tierra de 5 fanegas	Villarejo	11	"	108'35
Manuel Córdoba	"	Casa	Madrid	18	"	5.206'24
Gregorio Andrés Martin	"	Tierra de 3 fanegas 9 celemines	Ajalvir	25	"	20
Federico Espinos	"	Id. de 440 fanegas	Hoyo Manzanares	17	Propios.	1.503
Narciso de Agustín	"	Id. de 500 fanegas.	"	"	"	1.500'20
Enrique Diaz Palma	"	Id. de 150 fanegas.	Cerceda	31	"	1.110'10
Juan Domingo Pinedo	"	Id. de 480 fanegas.	Matalpino	28	"	239'50
"	"	Id. de 498 fanegas.	"	"	"	287'90
"	"	Id. de 500 fanegas.	"	"	"	240
"	"	Id. de 497 fanegas.	"	"	"	290'40
"	"	Id. de 500 fanegas.	"	"	"	290'40
"	"	Id. de 490 fanegas.	"	"	"	241'60
Antonio Ortiz Landazuri	"	Corral	Aranjuez	16	Patrimonio.	250
Manuel Pallares	"	Terreno	Titulcia	7	Estado.	43'75
"	"	Tierra de una fanega 6 celemines.	"	31	"	25'01
"	"	Casa	Meco	5	"	123'25
Antonio Gonzalez	"	"	Madrid	9	"	30.598'05
Francisco Palacios Cambra	"	Solar	"	12	"	85'90
Domingo Pardo Fernandez	"	Tierra de 480 fanegas	Hoyo de Manzanares	17	Propios.	1.000'10
Mariano Sanchez Marsin	"	Id. de 396 fanegas.	"	"	"	1.290
Federico Espinos	"	Solar	Madrid	10	Estado.	1.057'21
José Fontagut Gargollo	"	"	"	21	"	250
José Antonio Morales	"	"	"	"	"	200'05
"	"	"	"	"	"	1.023'75
"	"	"	"	"	"	250'05
Guillermo Rolland	"	"	"	29	"	7.011'60
"	"	"	"	"	"	5.050
"	"	"	"	"	"	5.200'50

(1) Véanse los BOLETINES números 194, 195 y 196.

NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	SU TÉRMINO.	VENCIMIENTOS.	PROCEDENCIA	PESETAS CTS.
D. Miguel Guijarro.....	Madrid.....	Solar.....	Madrid.....	29	Estado.	375'75
"	"	"	"	"	"	350'25
"	"	"	"	"	"	355'25
"	"	"	"	"	"	650'50
"	"	"	"	"	"	843'50
"	"	"	"	"	"	410
Juan Salmon.....	"	Censo.....	"	3	R. C. Clero.	5.187'50
"	"	"	"	"	"	579'44
"	"	"	"	"	"	926'78
"	"	"	"	"	"	730'09

Madrid 31 de Julio de 1877.—José María Gonzalez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio último, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del local que ocupaba la Escuela Normal central de Maestros, bajo el presupuesto de 108.272'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y hallándose en dichos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.500 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 10 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Agosto y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de ampliacion del local que ocupa la Escuela Normal central de Maestros, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Mayo de 1859, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaridos, en la carretera de tercer orden de Mugaridos á Cabañas, por su presupuesto de contrata de 15.335'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion ge-

neral de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 23 de Julio de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaridos, en la carretera de Cabañas á Mugaridos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de Fortificacion de esta plaza.

Hace saber que debiendo procederse en subasta pública al arriendo de los pastos y retamas que produzca el coto de la Dehesa de los Carabancheles que pertenece al Estado, y en representacion del ramo de Guerra á la Administracion militar, ha señalado para el remate el dia 10 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, que resulta á los 30, contando el que aparece el inserto de este anuncio en la Gaceta de Madrid del dia de ayer, en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en el patio grande del Ministerio de la Guerra, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados, desde las diez á las doce del dia, y modelo de proposicion que á continuacion se expresa, siendo el precio límite el de 3.801 pesetas como renta anual, debiendo hallarse los proponentes presentes ó legalmente representados en el acto

de la subasta y apertura de los pliegos, cuyo efecto se reunirá el Tribunal media hora ántes de la marcada para recibirlos y numerarlos.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—Por acuerdo, el Secretario, Adolfo R. Gamez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., cuarto....., se compromete á tomar en arrendamiento por el término de cinco años el aprovechamiento de los pastos y retamas comprendidas en la Dehesa de los Carabancheles, la cual sirve hoy para campo de pruebas y otros usos á que la destina el Cuerpo de Artillería, por la renta anual de..... (pesetas y céntimos, en letra y sin raspaduras ni enmiendas), con estrecha sujecion á las condiciones estipuladas en el pliego de ellas que sirve de base para esta subasta, y de las que me encuentro enterado á satisfaccion.

(Fecha y firma con los dos apellidos.)

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido resultado en la primera subasta celebrada con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, se anuncia al público que el acto de la segunda subasta tendrá lugar el dia 11 de Setiembre inmediato, á las doce del dia, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, con entera sujecion á los precios límites que se publicarán oportunamente, pliego de condiciones que rigió en la anterior, que se halla de manifiesto en las citadas dependencias, y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pié de este anuncio, redactadas en papel del sello undécimo, uniéndose asimismo el sello del impuesto de guerra y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales que acredite haber hecho el de 2.500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 13 de Agosto de 1877.—P. A., el Subintendente militar, José Jimenez Nuñez.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Ejército de este distrito para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército estantes y transeuntes en la ciudad de Cuenca por el término de un año, que empezará en 1.º de Octubre próximo y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones referido y á los precios de..... pesetas..... céntimos la racion de pan, pesetas..... céntimos la de cebada, y..... pesetas..... céntimos el quintal métrico de

paja; siendo adjunta la carta de pago que acredita el depósito de 2.500 pesetas que se exigen para validez de esta proposicion.

(Fecha y firma.)

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Julian Oliván y Sanz, natural de esta Corte, ocurrido en 31 de Agosto de 1873, para que los que se crean con derecho á heredarle se presenten á deducirle en dicho Juzgado y Escribanía del actuario en término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio; debiendo advertirse que ya se han presentado sus hermanos D. Enrique, D. Paulino y Doña Margarita Oliván y Sanz como herederos del mismo.

Madrid 16 de Agosto de 1877.—V.º B.º.—El Juez, F. Giner.—El Escribano, Villarrubia. 699—36

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Guijarro Collado, jornalero, soltero, 32 años; Rufina Ortega Carrasco, soltera, 23 años; D. Francisco Castillo Moreno, Capitan retirado, 62 años, viudo, y Sebastiana Sola Vazquez, soltera, 26 años, que en 1876 habitaban en la Escalinata, núm. 7, principal, para que en el término de 10 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe á prestar declaracion en la causa que se sigue en el mismo por hurto de cuatro billetes del Banco de España, importantes 90 duros; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid y Agosto 12 de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y llama á D. Roberto Polo de Bernabé, que ha vivido en la Carrera de San Jerónimo, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario con el fin de notificarle la sentencia que se ha dictado contra el mismo en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1877.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El actuario, Julian Fernandez Viso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se venderán en pública subasta el dia 7 de Setiembre próximo venidero, á las diez de su mañana y en el local de dicho Juzgado, el cuarto bajo y una buhardilla trastrera de la casa si-

ta calle de Atocha, en esta Corte, número 68 moderno y 4 antiguo, de la manzana 5.ª, tasadas dichas habitaciones en la cantidad de 80 000 pesetas; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del precio de la tasación.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Gabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.
698—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se venderán en pública subasta el día 27 del corriente, á las diez de su mañana y en el local de dicho Juzgado, varios muebles y efectos de casa, procedentes de embargo y tasados en la cantidad de 443 pesetas, de cuyos muebles es depositario el dueño de la tienda núm. 2, calle de San Lorenzo y San Mateo, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.
697—30

Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de D. Leopoldo Salgado y Mayoral, hijo del finado D. Miguel y de Doña Luisa, natural de Madrid; y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia del mismo para que en el término de 30 días se presenten á deducirla en forma ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—Nemesio Longué.—El actuario, Juan Gomez Marrocan.

Inclusa.

Por el presente y por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María de los Dolores de las Heras Alvarez del Manzano, que falleció en Madrid el 6 de Abril de 1872; y se llama por segunda y última vez á las personas que se crean con derecho á la sucesión para que la deduzcan dentro del término de 20 días; haciendo público que se ha presentado con tal carácter D. Ramon Secades y de las Heras, hijo legítimo de la difunta.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Escribano, La Torre.
695—30

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama por el presente á Cándida García Cabrera, de 28 años de edad, soltera, sirvienta, que parece ha vivido en la calle del Oso, núm. 1, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en dicho Juzgado á cualquiera de las horas de audiencia á prestar una declaración.

Madrid 11 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—Por el actuario señor Miranda, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por mí, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez por medio del presente y término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Sanchez y Lúcas, que falleció abintestado en esta capital el día 26 de Agosto de 1868, estando casado con Doña Carlota Albaladejo, á fin de que se presenten á deducirle en dicho Juzgado y mi Escribanía en el referido término bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; habiendo solicitado la

declaración de herederos del D. Manuel sus hijas Doña Carolina y Doña Isabel Sanchez Albaladejo.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º—Molina.—Reiter.
696—40

Universidad.

D. José Alfonso de Eguizabal y Cabanilles, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Pedro H., de unos 24 años de edad, estatura cinco pies poco más ó menos, descajado de cara, color amarillento, de pocas carnes, pelo negro, zambo para andar, que habitó en la casa de Manuel Fernandez, calle de Santa Lucía, números 4 y 6, cuarto principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de 10 días en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo Pedro H. por robo á Manuel Fernandez; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haber comparecido se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del Pedro H., procedan á su detención, poniéndole en la cárcel de hombres de esta villa en clase de detenido é incomunicado á la disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1877.—José Alfonso de Eguizabal.—Por mandado de su señoría, Emilio Monet.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 2 de Octubre de 1873; en este juicio civil ordinario seguido por consecuencia de los autos de concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente, por D. Domingo Lopez Somoza contra la sindicatura de dicho concurso y contra el concursado, sobre reconocimiento y graduación de un crédito de 2.000 pesetas.»

1.º Resultando que Lopez Somoza acudió al referido concurso presentando una cuenta firmada por el mismo, expresiva de obra de cerrajería que decía hecha para las casas sitas en esta población y su calle del Aguardiente, números 6 y 6 duplicado, por orden del citado Navarro:

2.º Resultando que la junta de acreedores del expresado concurso, celebrada en 23 de Octubre de 1867, denegó el reconocimiento de dicho crédito, por lo cual Somoza acudió al Juzgado presentando siete vales de obras de fierro, firmados, uno por Soba, Navarro y Compañía, cinco por Francisco de Soba y el otro por José de Soba, y propuso varias diligencias encaminadas á la justificación del crédito; y practicadas algunas de ellas, entabló demanda ordinaria, en la que fundándose en que entre Navarro y el había mediado un contrato de compra-venta de efectos de cerrajería y ferretería, y habiendo entregado el demandante los efectos vendidos, estaba el comprador en la obligación de satisfacerle el precio estipulado en los que fueron objeto de determinación; y el usual y corriente de los en que no se determinó, solicita se decrete el reconocimiento y graduación del crédito reclamado, imponiéndose á la sindicatura las costas y gastos del juicio:

3.º Resultando que los síndicos contestaron la demanda, pretendiendo se absolviera de ella al concurso con imposición de costas al demandante, por no venir justificada en forma alguna su reclamación, puesto que el contrato extendido en el pliego de precios presentado por el demandante y los vales referidos eran ineficaces en juicio como documentos privados, y por lo tanto ni dicho contrato ni las entregas de fierro que se decían hechas á los Soba, existiendo por otra parte las aseveraciones hechas por el concursado en la relación de bienes y estado de deudas, relativa á obrar en poder del

actor un acopio de fierro importante unas 1.750 pesetas, y á ser el mismo demandante acreedor sólo por 250 pesetas:

4.º Resultando que dado traslado de la demanda al concursado D. Valentin Pedro Navarro, por ignorarse su paradero se le emplazó por las dos veces de la ley por medio de edictos que se fijaron en los sitios públicos de costumbre de esta capital, y se insertaron en los periódicos oficiales de la misma, habiendo sido declarado en rebeldía por su no comparecencia:

5.º Resultando que evacuados los traslados de réplica y dúplica, se recibieron los autos á prueba, durante cuyo término propusieron y practicaron las partes la que creyeron respectivamente conveniente á sus derechos, y después de alegar de bien probado se han traído los autos á la vista para dictar sentencia con la debida citación:

1.º Considerando que la prueba practicada por D. Domingo Lopez Somoza no aclara ni patentiza el concepto en que contrajo el crédito D. Valentin Pedro Navarro, si fué como parte de la razón social Soba, Navarro y Compañía, ó como particular y con completa segregación de aquella:

2.º Considerando que los vales suscritos por José y Francisco Soba carecen de autoridad:

3.º Considerando que si bien los testigos presentados por la parte actora afirman que esta entregó el balconaje de dichas casas confeccionándolo él, ignoran por cuenta de quién se entregó, si por la razón social ó por Navarro exclusivamente:

4.º Considerando que la tesis de la presente demanda se basa en consignar por cuenta de quién se entregó el fierro, lo cual es indispensable para legitimar la procedencia, puesto que la acción no basta dirigirla contra determinada persona, sino que es preciso la responsabilidad de esta:

5.º Considerando que la prueba incumbió al actor según lo dispuesto en la ley 1.ª, título 14, partida 3.ª, y la parte actora no ha justificado cual debía los asertos contenidos en su escrito;

Fallo que debo absolver y absuelvo á la sindicatura del concurso de acreedores de D. Valentin Pedro Navarro de Vicente de la demanda interpuesta por D. Domingo Lopez Somoza, sin hacer especial condenación de costas, y publicándose esta sentencia por el rebelde en el BOLETIN OFICIAL, Gaceta y Diario de esta capital, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta mi sentencia así lo proveo, mando y lo firmo.—Francisco García Franco.

Publicación.—En Madrid, el mismo día 2 de Octubre de dicho año, el Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad en Madrid, dió y pronunció en audiencia pública la precedente sentencia, de que yo el infrascrito Escribano doy fe.—José María Castell.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente que firmo en Madrid á 13 de Agosto de 1877.—El Escribano, Donato Toledo.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Alfonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á cuantas personas presenciasen en la madrugada del día 22 del mes de Julio último, y hora sobre las dos de la misma, que un hombre pegase á otro al salir de la taberna de la casa núm. 11 de la calle de Velarde, hiriéndole en la frente; y asimismo se cita y llama al hombre que infringió la lesión, para que en el término de seis días comparezca en dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento de que al que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1877.—V.º B.º—El Juez, Eguizabal.—El Escribano, Manuel Viejo.

Entrambasaguas.

El Licenciado D. Juan Herrero y Solares, Juez municipal encargado del despacho de la audiencia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Vergara Cordoncillo, de 24 años de edad, soltero, capataz que fué del penal de Santoña, y domiciliado en la villa de Madrid, á fin de que en el improrrogable término de 20 días comparezca en este Juzgado para que con intervención del curador *ad litem* que designe nombre Abogado y Procurador que le defiendan en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre desacato y otros excesos siendo capataz de dicho penal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Entrambasaguas y Agosto 10 de 1877.—Juan Herrero y Solares.—Por su mandado, Constantino Tesco.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Achuelo.

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en virtud de la autorización de la Administración económica y demás disposiciones vigentes, ha acordado proceder al arriendo con venta exclusiva de lo concerniente al encabezamiento por el artículo de la sal en el corriente año económico, de los diez meses que restan y bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendrán efecto en esta villa y casa consistorial los días 19 y 26 del actual, á las diez de sus respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Achuelo á 14 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Saturnino Lopez.

Becerril.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y superior aprobación, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto de la subasta, se arriendan los derechos de consumos de esta villa á la exclusiva en las ventas al por menor para el presente año económico; cuyo remate tendrá lugar el día 19 del actual, de diez á doce de su mañana, en la sala capitular y bajo mi presidencia.

Becerril 12 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Nicolás Montalbo.

Talamanca.

El apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución territorial, cultivo y ganadería, correspondientes á esta villa y año económico de 1877 á 78, y practicados según y en conformidad á la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 11 de Abril último, se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean convenientes y sean justas; apercibidos de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Talamanca 10 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Agapito Martín.—Por su mandado, Angel Simon, Secretario.

Torrelaguna.

El día 19 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa el arriendo de los derechos con facultad de venta exclusiva del ramo de sal, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Torrelaguna 11 de Agosto de 1877.—Felipe Montalban.